MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
TELEF. 0983-314.354 – Email *muni.sancristobal@gmail.com* RUC.80044347-0

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: LICITACIÓN POR CONCURSO Nº 03/2018 QUE TIENE POR OBJETO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"- ID Nº 349112.-

San Cristóbal, 26 de Septiembre del 2018

A : **ILDEFONSO SANTANDER GONZALEZ**
Intendente Municipal
San Cristóbal

I. Organismo Evaluador

El presente Informe de Evaluación es cumplido atento a la competencia atribuida al Comité de Evaluación de Ofertas, compuesto por los funcionarios designados para el efecto, quienes ejercen sus funciones de evaluación de conformidad con lo establecido en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", así también, en adecuación a las disposiciones del Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909, y demás normas concordantes del régimen de las compras públicas.

II. Acto de apertura de sobres

Llevado a cabo el día 25 de Septiembre del 2018, a las 07:30 horas, ocasión en la que se presentó un sobre a saber: **ENGADI S.R.L.**, con una oferta económica de **Gs. 218.703.078** (Guaraníes Doscientos dieciocho millones setecientos tres mil setenta y ocho). En ese mismo acto se ha efectuado la verificación preliminar y cuantitativa de los documentos sustanciales que se acompañan a las propuestas, cuyas consignaciones se registran en el acta de apertura labrada en su oportunidad, instrumento al cual se remite el presente informe, en lo pertinente.

III. Aclaraciones de las ofertas

No se han solicitado aclaración de ofertas.

IV. Correcciones aritméticas

No ha sido menester el practicamiento de correcciones aritméticas a los oferentes concursantes.

I. Evaluación de la oferta (Art. 61° Decreto 21909).

Se realiza la evaluación de las ofertas siguiendo el procedimiento estatuido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario supra mencionado.

Verificación de documentos Sustanciales (Art. 61° Decreto 21909, inc. 1)

Que, tras el cotejo de cada de uno de los recaudos sustanciales, el Comité de Evaluación de Ofertas concluye que el oferente **ENGADI S.R.L.,** en su totalidad, **CUMPLEN** con los requerimientos básicos de carácter sustancial, por cuanto son analizables técnica y económicamente, según se desprende de la tabla siguiente:

TABLA COMPARATIVA DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES	ENGADI S.R.L.
	CUMPLE/ NO CUMPLE
Formulario de Carta/Oferta	Cumple
Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta	Cumple
Declaración Jurada Art. 40 y 20	Cumple
Poderes del firmante	No aplica
Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 26 expedido por el INAN	Cumple
Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)	Cumple
Informe sobre vigencia de RSPA a solicitud de terceros, vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte.	Cumple

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
TELEF. 0983-314.354 – Email *muni.sancristobal@gmail.com* RUC.80041347-0

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: LICITACIÓN POR CONCURSO Nº 03/2018 QUE TIENE POR OBJETO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"- ID Nº 349112.-

San Cristóbal, 26 de Septiembre del 2018

A : **ILDEFONSO SANTANDER GONZALEZ**
Intendente Municipal
San Cristóbal

I. Organismo Evaluador

El presente Informe de Evaluación es cumplido atento a la competencia atribuida al Comité de Evaluación de Ofertas, compuesto por los funcionarios designados para el efecto, quienes ejercen sus funciones de evaluación de conformidad con lo establecido en los Artículos 25, 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", así también, en adecuación a las disposiciones del Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909, y demás normas concordantes del régimen de las compras publicas.

II. Acto de apertura de Sobres

Llevado a cabo el día 25 de Septiembre del 2018, a las 07:30 horas, ocasión en la que se presentó un sobre a saber: **ENGADI S.R.L.**, con una oferta económica de **Gs. 218.703.078** (Guaraníes Doscientos dieciocho millones setecientos tres mil setenta y ocho). En ese mismo acto se ha efectuado la verificación preliminar y cuantitativa de los documentos sustanciales que se acompañan a las propuestas, cuyas consignaciones se registran en el acta de apertura labrada en su oportunidad, instrumento al cual se remite el presente informe, en lo pertinente.

III. Aclaraciones de las ofertas

No se han solicitado aclaración de ofertas.

IV. Correcciones aritméticas

No ha sido menester el practicamiento de correcciones aritméticas a los oferentes concursantes.

I. Evaluación de la oferta (Art. 61º Decreto 21909).

Se realiza la evaluación de las ofertas siguiendo el procedimiento estatuido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario supra mencionado.

Verificación de documentos Sustanciales (Art. 61º Decreto 21909, inc. 1)

Que, tras el cotejo de cada de uno de los recaudos sustanciales, el Comité de Evaluación de Ofertas concluye que el oferente **ENGADI S.R.L.**, en su totalidad, **CUMPLEN** con los requerimientos básicos de carácter sustancial, por cuanto son analizables técnica y económicamente, según se desprende de la tabla siguiente:

TABLA COMPARATIVA DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES	ENGADI S.R.L.
	CUMPLE/ NO CUMPLE
Formulario de Carta/Oferta	Cumple

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ENCARGADA UOC

Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta	Cumple
Declaración Jurada Art. 40 y 20	Cumple
Poderes del firmante	No aplica
Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 26 expedido por el INAN	Cumple
Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)	Cumple
Informe sobre vigencia de RSPA a solicitud de terceros, vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte.	Cumple

Agrupación de las ofertas (Art. 61° Decreto 21909, inc. 2)
No se ha procedido a la agrupación ya que se trata de una sola oferta.

Cumplimiento de otros requisitos. Análisis de documentos formales (Art. 61° Decreto 21909, inc. 2)
Selección de la oferta más baja.

ENGADI S.R.L.
En adecuación a la metodología establecida en el Decreto 21909/03, se selecciona la oferta a fin de someter a una verificación minuciosa del cumplimiento de los recaudos de carácter formal. En efecto, el análisis detenido del contenido de la propuesta de esta firma ameritan las siguientes inferencias:

Documentos omitidos y solicitud de composición de precios.
Se han presentado todos los documentos solicitados por la convocante.

CAPACIDAD LEGAL: Se ha verificado que este oferente cumple con todos los requerimientos relativos a la Capacidad legal.
CAPACIDAD FINANCIERA: Respecto a este factor el oferente ha demostrado cumplir con los índices financieros exigidos en las bases concursales: CUMPLE.
CALIFICACIÓN DEL OFERENTE: Con relación a este factor se concluye que el oferente ha demostrado cumplir con toda la experiencia exigida en las bases de la contratación, en razón de acreditar todos los recaudos exigidos para la comprobación de la experiencia en provisiones de almuerzo escolar, como son contratos y facturas de suministros de almuerzos escolares de los años requeridos: CUMPLE.

ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS: La explicación detallada presentada por el oferente sobre los costos ofertados (por más que se encuentren por debajo del 30% del costo de referencia) resultan comprensibles por lo que se concluye que dichos precios resultan razonables y aceptables, y garantizan la buena calidad de los servicios a ser contratados.

En base a las inferencias apuntadas en este apartado, se discurre que el oferente **ENGADI S.R.L.** ha demostrado **CUMPLIR** con todas las exigencias de la licitación, erigiéndose como la propuesta con las mejores condiciones para la contratación, por cuanto esta firma resulta conveniente para la adjudicación del contrato en todos los Lotes de la Licitación.

II. Recomendación de adjudicación (Art. 28 Ley 2051/03)
En adecuación a los criterios establecidos en el régimen de contrataciones públicas, así también en las reglas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones; este Comité de Evaluación de Ofertas, en uso de sus atribuciones, recomienda, adjudicar el contrato al oferente **ENGADI S.R.L.**, con una oferta económica de **Gs. Gs. 218.703.078** (Guaraníes Doscientos dieciocho millones setecientos tres mil setenta y ocho); en el marco de la

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ENCARGADA UOC

Agrupación de las ofertas (Art. 61° Decreto 21909, inc. 2)
No se ha procedido a la agrupación ya que se trata de una sola oferta.

Cumplimiento de otros requisitos. Análisis de documentos formales (Art. 61° Decreto 21909, inc. 2)
Selección de la oferta más baja.

ENGADI S.R.L.
En adecuación a la metodología establecida en el Decreto 21909/03, se selecciona la oferta a fin de someter a una verificación minuciosa del cumplimiento de los recaudos de carácter formal. En efecto, el análisis detenido del contenido de la propuesta de esta firma ameritan las siguientes inferencias:

Documentos omitidos y solicitud de composición de precios.
Se han presentado todos los documentos solicitados por la convocante.

CAPACIDAD LEGAL: Se ha verificado que este oferente cumple con todos los requerimientos relativos a la Capacidad legal.
CAPACIDAD FINANCIERA: Respecto a este factor el oferente ha demostrado cumplir con los índices financieros exigidos en las bases concursales: CUMPLE.
CALIFICACIÓN DEL OFERENTE: Con relación a este factor se concluye que el oferente ha demostrado cumplir con toda la experiencia exigida en las bases de la contratación, en razón de acreditar todos los recaudos exigidos para la comprobación de la experiencia en provisiones de almuerzo escolar, como ser contratos y facturas de suministros de almuerzos escolares de los años requeridos: CUMPLE.

ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS: La explicación detallada presentada por el oferente sobre los costos ofertados (por más que se encuentren por debajo del 30% del costo de referencia) resultan comprensibles por lo que se concluye que dichos precios resultan razonables y aceptables, y garantizan la buena calidad de los servicios a ser contratados.

En base a las inferencias apuntadas en este apartado, se discurre que el oferente **ENGADI S.R.L.** ha demostrado **CUMPLIR** con todas las exigencias de la licitación, erigiéndose como la propuesta con las mejores condiciones para la contratación, por cuanto esta firma resulta conveniente para la adjudicación del contrato en todos los Lotes de la Licitación.

II. Recomendación de adjudicación (Art. 28 Ley 2051/03)
En adecuación a los criterios establecidos en el régimen de contrataciones públicas, así también en las reglas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones; este Comité de Evaluación de Ofertas, en uso de sus atribuciones, recomienda, adjudicar el contrato al oferente **ENGADI S.R.L.**, con una oferta económica de **Gs. Gs. 218.703.078** (Guaraníes Doscientos dieciocho millones setecientos tres mil setenta y ocho); en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO Nº 03/2018 QUE TIENE POR OBJETO LA "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"- ID Nº 349112.

Es Informe y Recomendación del Comité de Evaluación, salvo mejor parecer.

LIC. FANNY CACERES BARBOZA
Secretaria General
Comité de Evaluación

DELSI SANTANDER
Responsable de UOC
Comité de Evaluación